



EMPRESAS ANTE LA DIRECTIVA DE DILIGENCIA DEBIDA EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD Y SU REPERCUSIÓN SOBRE LAS CIUDADES CREATIVAS. Una aportación normativa.

CRISTINA PAREDES SERRANO¹, EDUARDO GISMERA TIERNO²

¹Universidad Complutense Madrid, España

²Universidad Pontificia Comillas, España

PALABRAS CLAVE

*Sostenibilidad
Empresa
Ciudades creativas
Normativa
Derecho
Ciudades
Diligencia
Directiva*

RESUMEN

*El fenómeno de la adaptación de las ciudades para convertirse en espacios más saludables y habitables, ha obligado a las empresas que forman parte de ellas a convertirse en lugares sostenibles y preparados para que sus trabajadores puedan contribuir a formar parte de una ciudad mejor.
De la mano de una metodología cualitativa basada en el análisis documental, el presente trabajo de investigación analiza la normativa existente sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad y trata de valorar el grado de compromiso de las empresas actuales para lograr ser parte activa de ciudades creativas prósperas.*

Recibido: 29 / 12 / 2024
Aceptado: 01 / 04 / 2025

1. Introducción

La aparición del concepto Ciudades Creativas (en adelante ciudades creativas) ha provocado, por novedoso y por su ímpetu, la aparición de otros fenómenos exógenos y sin embargo interconectados, tales como la necesaria adecuación del concepto de empresa sostenible, y la más que conveniente evaluación relativa a la exigencia legislativa en vigor empujada por la rigurosa Directiva Europea de Diligencia Debida en materia de sostenibilidad. Como parece lógico, el conjunto del trabajo de investigación que se presenta tendrá una última consecuencia en tanto que influirá en el modo de trabajar y, más aún, de vivir, de las personas en su entorno. Es el ser humano el objeto último de este trabajo por su afectación y afección a las ciudades creativas. Cualquier concepto que consideremos en este trabajo proviene de las consecuencias de la voluntad humana por lo que refiere a su inquietud por organizar ciudades de un modo distinto al que existía hasta ahora, así como por lo que tiene que ver con aquellas otras personas que dirigen las empresas de nuestros días que de no cumplir con las exigencias legales podrían ser sujetos directos o indirectos de responsabilidad.

Nos disponemos, por tanto, como consecuencia, a analizar la hipotética y aún desconocida influencia de las ciudades creativas en la actividad de las empresas y de sus trabajadores y de qué forma podría adaptarse la legislación existente para facilitar su implantación y desarrollo correctamente en el mercado. Precisamente por lo novedoso del asunto, y debido a que está en boga, debemos ser conscientes de que nos enfrentamos a un mundo desconocido y con evidentes riesgos de dar por sentadas afirmaciones más provenientes de la moda que nos embarga, que del rigor académico al que nos debemos.

Convivimos aún con apriorismos que procuran a toda costa mantener modelos patrimoniales de antaño y que se baten denodadamente con otros más novedosos que deben sin embargo lograr presentar un modelo objetivo y debidamente planificado en tanto que, durante un tiempo, habrán de convivir ambas formas de entender nuestras ciudades y las empresas en su seno. Como hemos escrito en algún trabajo previo de este grupo de investigación, debemos tener asimismo en cuenta el componente ético que sin duda ha de estar presente tanto en el diseño de ciudades creativas, como en la adecuación de las empresas en organizaciones más sostenibles y, por ende, en la forma jurídica que regule el incipiente fenómeno. Ahora sí nos concierne lo anteriormente escrito; es además un desafío sin duda de carácter ético, que puede y debe contribuir a la mejora de la salud de la sociedad, todo ello con la intención de regresar el conservar el derecho de las personas que puedan verse afectadas por situaciones de desgaste mental y que pudieren ocasionarles malestar (Paredes et al. 2021; Seligmann-Silva, 2014).

Queda en todo caso fuera de toda duda la exposición de los trabajadores y las organizaciones empresariales al nuevo concepto de ciudades creativas en tanto en cuanto debe preservarse su nivel de bienestar cuando menos, si no aprovechar el momento para incrementarlos con medidas como el ya actual teletrabajo, la electrificación de vehículos, los nuevos modos de consumo de energía en las empresas. Procuramos en este trabajo poner el acento en lo que hace a la privacidad de las personas con la intención de cuidarla en la medida de lo posible. Es esa vertiente privada la que nos concierne en aras a tratar de protegerla. El presente trabajo de investigación estudia y analiza si las ciudades creativas pudieren influir en el modo de vida de los sujetos, tanto públicos como privados en su ámbito de actuación, y si tal vez pudieren convertirlo en entidades sin capacidad de decisión, sometidas a una tendencia que no por inevitable deber restar derechos a los individuos sino, antes bien, protegerlos.

Por otra parte, parece evidente que el modelo de ciudades creativas avanza a una velocidad que no es capaz de seguir la adecuación del ordenamiento jurídico. Sin embargo, debemos recordar la misión insoslayable del legislador en aras a tomar las decisiones y medidas necesarias para dotar a los ciudadanos a los que se debe de una tutela judicial efectiva y garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Así lo afirmó este grupo de investigación en otro trabajo anterior. El poder legislativo tiene encomendada la tarea de

legislar adecuadamente adoptando las medidas necesarias y oportunas que nos permitan una protección efectiva de nuestros derechos fundamentales que penden de nuestra Carta Magna concretamente, no sólo a través de la legislación de desarrollo que pende del artículo 18.1 y junto a ello, cumple un papel fundamental la jurisprudencia llevando a cabo precisamente por el dinamismo de las redes un incesante esfuerzo interpretativo de dichos textos legales tratando de dar respuesta a los novedosos problemas que se nos plantean.

Somos conscientes por tanto de la limitación jurídica a la que nos enfrentamos por la dificultad de adaptación a la velocidad con la que evoluciona el concepto de ciudades creativas y, como consecuencia, al riesgo de desprotección que ello supone para trabajadores y organizaciones empresariales (Trujillo Cabrera, 2024). Junto a todo ello, además, la innegable exigencia legislativa que nos apremia procedente de Europa al ser España un Estado miembro y las dificultades con la que se encuentra nuestro legislador español para trasponer a nuestra realidad la Directiva de Diligencia Debida en materia de Sostenibilidad cuando nuestra realidad española tiene su propia idiosincrasia. Ello no debe ser, sin embargo, óbice para que el presente trabajo de investigación se proponga el objetivo, ambicioso pero posible, de aportar soluciones a la sociedad española dinámica, incluso vertiginosa, pero merecedora de derechos y de mantenimiento de las actuales cotas de bienestar a la que nos debemos.

2. Diseño y método

Los cambios del entorno y comprensión patrimoniales son de tal magnitud y tan rápidos, y es tal la evolución normativa que nos aguarda tras las exigencias europeas, que no puede ser otra a juicio de estos investigadores, sino la del análisis documental y por tanto cualitativa la que nos concierne. Las propuestas que se hagan llegarán de la mano del análisis del ordenamiento jurídico en lo que hace al ámbito urbanístico. El objeto del presente trabajo es valorar un futuro cada vez más cercano en nuestro ordenamiento jurídico en torno al estricto cumplimiento de las empresas y su actuación en el escenario de las denominadas ciudades creativas tras la promulgación de la reciente Directiva de Diligencia Debida en materia de sostenibilidad aprobada el 24 de abril de 2024. La contribución será como sigue:

- a. Un análisis del concepto de Ciudades Creativas en relación con la actividad a la que están obligadas las empresas que las habiten por lo que respecta a su interacción directa e incluso indirecta a nivel integral en aras a buscar la necesaria contribución en el marco de la sostenibilidad que se espera de ellas.
- b. Un estudio de cómo han cambiado las obligaciones de las empresas tras la legislación europea recientemente aprobada en la materia y su influencia en la forma de relacionarse las empresas respecto a la Sociedad y, por tanto, respecto a la existencia de las ciudades creativas en la medida que deseen formar parte activa en tanto en cuanto se han convertido en un nuevo entorno para trabajadores y, por ende, ciudadanos.

Es este un trabajo de investigación que analiza una novedosa realidad en las ciudades y en su relación con las empresas y se lleva a cabo a través del método cualitativo de análisis documental, sobre todo en lo que hace a la legislación existente y a la venidera, en lo que tiene que ver con las relaciones humanas a que se ven afectadas. Parece evidente la dificultad que nos embarga como ocurre en cualquier ámbito en el que la inexactitud de las ciencias sociales participa, más a más inmersos en ámbitos novedosos como este en el que nos adentramos. Es claro por tanto que nos vemos influidos por una experiencia social, cuando menos patrimonial, incipiente y por ese mismo motivo, apta para su análisis a la mayor celeridad posible.

Viene de antaño la inquietud por hallar una respuesta definitiva a la pregunta de la capacidad de la investigación cualitativa y del análisis documental en este caso, para enfrentarse a cuestiones relativas a las relaciones humanas, entendiéndose en este caso aplicables en tanto en cuanto las ciudades creativas y las empresas en su seno, influirán de forma evidente en las relaciones humanas de las personas que habiten unas y otras. Parece de nuevo como si la cuantificación hubiera de ser imprescindible en el mundo académico y desde luego en el investigador (Galeano, 2018). Y una vez más, sin dicha cuantificación de por medio,

encontramos una respuesta positiva más allá de toda evidencia irrefutable porque no podríamos excluir basándonos en los meros datos medibles el estudio de áreas de tanta trascendencia como las que afectan a los cambios que se producen en la sociedad por su evolución. Y es evolución sin duda la que tiene que ver con las ciudades creativas y con la legislación que hemos de darnos para la mejor convivencia y su mejor desarrollo. Una dejación tal llevaría a la ciencia a mostrarse parcial en los asuntos que abarca únicamente por el hecho de no poder medir algunos resultados y propuestas. Es sin embargo necesario, por lo que va dicho, ajustar el ámbito de estudio al momento social al que nos debemos. Haremos hermenéutica y no mediremos; presentaremos circunstancias y las interpretaremos para hacer acto seguido las propuestas que nos ayuden en el avance de nuestra sociedad hacia puertos amigos.

Será por tanto nuestra técnica cualitativa. Interpretaremos los hechos y estudiaremos la legislación existente para proponer mejoras y avances desde luego necesarios. Estudiaremos conductas de empresas y mandatarios de las ciudades que se quieren denominar creativas en las que recaen sus sedes. Conviviremos, como no puede ser de otro modo, con la necesaria subjetividad que nos contempla y no la temeremos; más bien la aceptaremos del mismo modo que las conductas que nos acercará y que analizaremos como misión principal del presente estudio. El mundo de las ciudades creativas porta una incipiente complejidad que ha de ser analizada por novedosa y por irruptiva. (Galeano, 2018).

El análisis documental al que nos referimos se divide en tres ámbitos diferentes; por un lado, para centrar el concepto de ciudades creativas; por otro lado, para conceptualizar el término empresa diligente y sostenible y en tercer y último lugar, el de mayor enjundia que se centrará en lo que han supuesto los avances Europeos que se han promulgados en aras a obligar a las empresas —como agentes del cambio en la Sociedad que impulsa activamente la existencia de las ciudades creativas— a ostentar en su quehacer una diligencia debida en materia de sostenibilidad con respecto precisamente a esas exigencias sociales que hoy se promueven de las ciudades creativas. Es la observación documental de los citados tres ámbitos lo que nos incumbe. Va de lógica, pero no por ello lo obviaremos, que el análisis documental al que nos referimos tiene que ver con escritos publicados y no tanto a expresiones de otro tipo como iconos o sonidos. La imagen constituye un ámbito importante en las ciudades creativas y las empresas que las habitan, pero excede el presente trabajo de investigación y los objetivos descritos.

3. Trabajo de campo y análisis de datos

Como va escrito, el presente estudio de investigación se soporta en una suerte de trípode compuesta por el análisis documental de lo publicado en torno al concepto de ciudades creativas, por una revisión de la idea de empresa sostenible, y por el estudio jurídico de la legislación existente en aras a proponer posibles mejoras legislativas al respecto. Esas son por tanto las tres partes que constituyen el trabajo de campo que se presenta a continuación.

3.1. Concepto de ciudades creativas

El concepto de ciudad creativa nace en los primeros años del presente siglo como una consecuencia de la denominada economía creativa. A partir de ahí, son múltiples los estudios que se han realizado al respecto, tanto por benefactores, como por tantos otros detractores (Herrera-Medina et al., 2013). Como ya se ha manifestado con anterioridad, el componente humano, insoslayable en cualquier manifestación en ciencias sociales, se hace también presente en este artículo de investigación. En origen, el concepto de ciudades creativas parte de la creatividad humana en tanto que hay que escribir que ésta es, además, fuente de riqueza económica y motor de aquellas transformaciones urbanas que pretendan acabar con la desigualdad social en las ciudades (Scott, 2007).

Es innegable el papel de las ciudades como lugares en los que la cultura, la inclusión social y el desarrollo económico se hacen presentes a diario. Así las cosas, se necesitan dinamizadores de los que se nutran bajo el manto de la necesaria creatividad que las aúpe. Un ambiente urbano que se considere sostenible ha de proveer a sus ciudadanos de las facilidades necesarias para su desarrollo individual y como sociedad (Olmedo-Barchello, et al., 2020). Si bajamos algo más a aspectos concretos, se entienden por actividades creativas, entre otras, la

artesanía, el arte en sus más diversas facetas y manifestaciones, el cine, la gastronomía, la literatura o la música. La UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sugiere así que dichas actividades han de ser la parte principal de las actividades creativas y de desarrollo de las ciudades (Calderero et al, 2006).

Desde el origen del término, el punto que todos los investigadores y analistas muestran en común es la necesaria relación que debe haber entre economía y creatividad si se pretende el desarrollo adecuado y equilibrado de las ciudades, orden que debe trascender de forma bidireccional tanto a las organizaciones empresariales como a los individuos que las habitan. Algunos autores, poco seguidos a lo que parece, añaden la eliminación del sesgo tecnológico en la evolución de las ciudades si pretenden ser creativas (Méndez et al., 2012), mas no hace falta más que echar un vistazo sin parámetros académicos de por medio, para darnos cuenta de que la tecnología está más y más presente cada día que pasa en nuestras vidas y que, también a lo que parece, ha venido para quedarse.

Otros hacen hincapié en las mismas industrias creativas como pilar fundamental en la creación de empleo y bienestar para la sociedad de los tiempos actuales. Se trata, en efecto, de hacer converger empresa y cultura creativa en la actividad misma a la que se dedican y ponerla, eso sí, al servicio del resto de funciones que necesitan para sobrevivir (Olmedo-Barchello et al., 2020).

Un factor más para complementar el análisis del concepto de ciudades creativas que se viene haciendo en el presente estudio de investigación, tiene que ver con su distribución espacial. Es un hecho claro que la transformación de los medios de trabajo, el conocido como teletrabajo, viene influyendo sobremanera en la distribución del espacio en las ciudades, habida cuenta de que ya no es necesario (Martin Buitrago, 2020). Así, ha comenzado a modificarse la tendencia tradicional a la concentración física. (Felton et al, 2010). Hoy la concentración es sin embargo creativa al estilo de los gremios del Medioevo. Incluso se ha llegado a medir en algunos países el índice creativo potencial de las ciudades en función de sus habitantes y la localización geográfica de los mismos (Favaretto y Da Silva, 2004).

También en España se ha llevado a cabo un indicador sintético llamado índice de potencialidad de las industrias culturales y creativas. Este estudio está destinado a ciudades de menor tamaño y no por ello ajenas al proceso evolutivo de la creatividad en las ciudades. De este estudio surgieron nada menos que cincuenta y seis indicadores predictivos de la mayor o menor creatividad y posibilidades de desarrollo equilibrado (Castro-Higueras y De Aguilera Moyano, 2016).

El concepto de ciudades creativas que se viene analizando, siquiera de forma somera, tiene que ver de forma necesaria con la inagotable fuente de creatividad que son las ciudades y sus habitantes. La densidad de población tiene como una de sus consecuencias la acumulación de talento que, compartido, las enriquece sobremanera. Es además un factor esencial para la retención del capital humano, deseoso de trabajar, pero también de enriquecerse en un ámbito apropiado y facilitador (Iglesias Mendizábal, 2023). Es llegada la hora de mover el foco a las otras dos patas del trípode en las que se apoya el presente estudio; la necesaria transformación de las empresas en organizaciones sujetas a la exigencia de una diligencia debida en materia de sostenibilidad, y por ende la adecuación de la normativa europea a nuestro ordenamiento jurídico español.

3.2. Empresas diligentes en materia de sostenibilidad

La denominada gestión por competencias en las empresas, refiere a la toma en consideración, no solo de la faceta aptitudinal del trabajador, sino también de la actitudinal. No solo se busca y se retiene talento por lo que se hace, sino por cómo se hace lo que se hace. El análisis de la literatura nos dice que las empresas con diligencia debida en materia de sostenibilidad, además, son más eficaces desde un punto de vista económico y capaces de retener más y mejor el talento que acogen. Ofrecer y cumplir mayor y mejor calidad de vida y más posibilidades en torno a la creatividad las convierte en mejores y más queridas (Roffé, 2024).

Hay quien avisa, sin embargo, de que existen empresas que dicen preocuparse por la sostenibilidad y simplemente hacen eso, decirlo. Sin embargo, es cada vez más complejo no

ser veraz en esta cuestión que se muestra con las patas muy cortas (Whittingham et al. 2023). Las organizaciones empresariales actuales son cada vez más conscientes de que es necesario, pero, además, de que es conveniente contribuir a la construcción de ciudades creativas en las que sus empleados puedan desarrollarse más allá de los centros de trabajo. Así, las fundaciones bajo su paraguas y el patrocinio de actividades culturales y creativas forman parte de su modo de actuar cada vez más.

Los conocidos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que deberían estar cumplidos en 2030 según acuerdo de los máximos mandatarios del mundo, incluyen la protección de los derechos de los trabajadores y la promoción de actividades colaterales que contribuyan al crecimiento personal de forma integral. Mas es parte de la realidad que hay organizaciones que, en aras a la optimización del beneficio mal entendida, provocan falta de atención a sus empleados lo que les ocasiona un malestar innecesario y contraproducente a todos los efectos. La satisfacción de las personas en su actividad profesional y fuera de ella ha de ser un objetivo prioritario que, asimismo, como va dicho, ha de contribuir a un mayor y mejor crecimiento financiero (Gismera, et al. 2019).

Una encuesta, la *European Survey on Working Conditions in the European Union*, muestra cómo es necesario seguir avanzando en la legislación aplicable, punto tercero del presente artículo de investigación, y cómo es necesario avanzar en la aplicación del concepto de ciudades creativas. Esta encuesta se realiza en la totalidad de la Unión Europea a miles de trabajadores y se les pregunta sobre sus condiciones de trabajo, la duración de la jornada laboral, las relaciones entre colaboradores en las organizaciones, o los hábitos de trabajo saludables. El resultado obtenido contribuye a lo recién escrito al respecto, debido a que casi la mitad de las personas consultadas afirma que debe mejorarse el equilibrio entre beneficio económico y personal (Puig-Barrachina, et. al., 2014). Dispongámonos pues a abordar la legislación que afecta a las empresas que han de cumplir con una diligencia debida en materia de sostenibilidad ante cualquier actuación relativa a las ciudades creativas y a sugerir las mejoras necesarias.

3.3. Análisis jurídico; empresas con diligencia debida en materia de sostenibilidad ante la realidad de las ciudades creativas

En efecto, la reciente Directiva Aprobada el 24 de abril de 2024 sobre Diligencia debida en materia de sostenibilidad es un enfoque normativo cuyo objeto no es otro que el fomentar un compromiso empresarial sostenible y responsable entre las empresas. De este modo, Europa vuelve a marcar un hito en el camino hacia la sostenibilidad con la aprobación de dicho texto legislativo con el consiguiente efecto inevitable como no podía ser de otra manera, sobre el escenario de las ciudades creativas.

Todo ello implica una nueva y ambiciosa apuesta, tras dicha aprobación pues refuerza la posición del viejo continente como Líder Global en Sostenibilidad Empresarial y Derecho Humanos.

Es Indudable que Europa busca con dicha regulación asegurarse que las empresas y organizaciones evalúen y gestionen los impactos sociales y ambientales en todas sus actividades. En definitiva, se promueve la responsabilidad empresarial, exigiendo que las empresas identifiquen, prevengan, mitiguen, eliminen y reparen los efectos adversos relacionados con derechos humanos y medio ambiente en sus operaciones y cadenas de suministro de sus actividades propias, las de sus filiales o las de sus cadenas de valor.

Su objetivo esencial no es otro que fomentar prácticas más sostenibles y éticas, asegurando que las empresas inserten en las ciudades creativas no solo se enfoquen en su propio beneficio económico, sino también en su impacto en la sociedad y en el Planeta en su conjunto.

Además, la Directiva obliga tanto a las grandes empresas a la identificación, prevención y diseño de medidas con respecto a los efectos negativos de sus actividades en el medio ambiente y en los derechos humanos, como también se incluyen disposiciones de apoyo a todas las organizaciones, entre ellas las pymes, que pueden verse influidas de forma indirecta.

La política de Diligencia debida cumplirá los objetivos siguientes poniendo foco en las obligaciones por parte de las empresas en las siguientes obligaciones: deberán integrar la diligencia debida en sus estrategias, identificar los efectos negativos, actuales o potenciales en los derechos humanos y el medio ambiente, prevenir o mitigar posibles efectos adversos,

Empresas ante la Directiva de Diligencia Debida en materia de Sostenibilidad y su repercusión sobre las ciudades creativas

adoptar las medidas necesarias para poner fin o reducir al mínimo, los efectos negativos causados, asegurar y mantener un procedimiento de reclamación para las víctimas, los sindicatos y las organizaciones civiles, valorar periódicamente la eficacia de las medidas establecidas y en su caso, actualizar la política de diligencia debida en atención a la evaluación realizada, publicar anualmente en su página web una declaración informando sobre el proceso de diligencia debida llevado a cabo, los efectos negativos, actuales y potenciales, y las acciones adoptadas.

Si hay realmente significativo una vez señaladas las obligaciones que ostentan las empresas cuyas actividades se desarrollen dentro de las ciudades creativas es que la Directiva convierte en garantes del buen hacer de las mismas a los propios Estados miembros con respeto a las empresas.

Efectivamente los Estados miembros velarán por que las empresas adopten las medidas adecuadas para prevenir o, cuando la prevención no sea posible o no lo sea de forma inmediata o haya fracasado, mitigar suficientemente los efectos adversos potenciales sobre los derechos humanos y sobre el medio ambiente que se hayan detectado o que deberían haberse detectado.

En este sentido, se exigirá a las empresas que intervengan en el escenario de las ciudades creativas que adopten las medidas adecuadas, entre ellas las siguientes cuando proceda:

- i. Cuando la naturaleza o la complejidad de las medidas de prevención necesarias así lo requieran, desarrollar y aplicar un plan de acción preventiva, con un plazo razonable y claramente definido para la aplicación de las medidas y acciones apropiadas e indicadores cualitativos y cuantitativos para medir las mejoras.

El plan de acción de prevención será aplicable y se adaptará con precisión al contexto de las operaciones de las empresas y de la cadena de valor.

Considerar establecer, con socios con los que mantengan una relación comercial, disposiciones contractuales que avalen su cumplimiento del código de conducta de la empresa y, en su caso, del plan de acción preventiva.

A los socios con los que la empresa mantenga una relación comercial se les podría pedir que establezcan las correspondientes disposiciones contractuales razonables, no discriminatorias y justas con sus propios socios, en la medida en que las actividades de estos formen parte de la cadena de valor de las empresas.

- ii. Realizar las modificaciones, mejoras, supresiones o inversiones necesarias en las actividades propias de la empresa, por ejemplo, en procesos de gestión, producción u otros procesos de índole operativa, instalaciones, productos y trazabilidad de los productos, proyectos, servicios y capacidades.

Adaptar los modelos de negocio y las estrategias, incluidas las prácticas de compra, incluidas las que contribuyen a unos salarios e ingresos dignos para sus proveedores, con el fin de evitar posibles efectos adversos, y desarrollar y utilizar políticas de compra que no fomenten efectos adversos potenciales en los derechos humanos o el medio ambiente.

- iii. Proporcionar apoyo financiero y administrativo específico y proporcionado a las pymes con las que la empresa tenga una relación comercial.

Entablar una relación comercial sobre las expectativas de la empresa con respecto a la prevención y la mitigación de los efectos adversos potenciales, en particular proporcionando o permitiendo el acceso al desarrollo de capacidades, la orientación, el apoyo administrativo y financiero, como préstamos o financiación, teniendo en cuenta los recursos, los conocimientos y las limitaciones del socio comercial.

- iv. Colaborar con otras entidades con el propósito, entre otros, de aumentar la capacidad de la empresa para eliminar los efectos adversos, especialmente cuando ninguna otra acción sea adecuada o eficaz.

Las disposiciones contractuales irán acompañadas de las medidas para facilitar la ejecución de la diligencia debida. Cuando se establezcan disposiciones, también de carácter contractual, o se celebre un contrato con una relación comercial, las cláusulas empleadas serán justas, razonables y no discriminatorias.

Además, cuando las medidas de comprobación del cumplimiento se apliquen en relación con pymes, la empresa asumirá el coste de la comprobación por terceros independientes. Esta Aleíta tiene un objetivo meramente informativo y no supone asesoramiento jurídico de ningún tipo.

Cuando los efectos adversos potenciales que una empresa haya causado a los que haya contribuido no se puedan prevenir o mitigar adecuadamente, y cuando no haya perspectiva razonable de cambio, se solicitará a la empresa que se abstenga de entablar nuevas relaciones o de ampliar las ya existentes con el socio en relación con cuya cadena de valor o en cuya cadena de valor hayan surgido dichos efectos y, cuando la legislación que regule sus relaciones así lo permita, adoptará las siguientes medidas, como último recurso, en consonancia con la desvinculación responsable:

- Suspender temporalmente las relaciones comerciales con el socio en cuestión mientras se aplican las medidas de prevención y mitigación,
- Poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión a causa de la gravedad de los efectos adversos potenciales o si no se cumplen las condiciones para la suspensión temporal.

Por otro lado, como parte de las obligaciones de transparencia, se incluye la previsión de que las autoridades de control publiquen y actualicen periódicamente la lista de empresas sujetas a la directiva bajo su jurisdicción, con los enlaces para acceder, en su caso, a las declaraciones de diligencia debida de las empresas. Por último, en aras a cerrar nuestro análisis jurídico se hace necesario señalar que el Derecho no cumpliría su pretendido deseo de hacer cumplir lo regulado si verdaderamente no estuviera cargado de su ingrediente necesario que es el coercitivo de modo que, para el cumplimiento fiel de la Directiva de Diligencia Debida se imponen sanciones de índole financiera, penal y de responsabilidad civil.

Ahora bien, dentro de los criterios para la imposición de sanciones, se tendrán en cuenta los esfuerzos de la empresa por aplicar medidas coercitivas, tales como: las inversiones realizadas, la colaboración con otras entidades para hacer frente a los efectos adversos, la gravedad y duración de los efectos adversos que se han producido, las sanciones impuestas en otros Estados miembros, etc.

En todo caso, como cierre regulatorio la Directiva señala que el límite máximo de las sanciones pecuniarias no será inferior al 5 % del volumen de negocios mundial neto de la sociedad.

4. Resultados y conclusiones

Estamos ante un nuevo paradigma que ha venido para quedarse, la Sociedad proclama la construcción cada vez más incesante de Ciudades Creativas que sean el escenario de un mayor bienestar de los ciudadanos donde se vean respetados los derechos humanos, cultura, la inclusión social y el desarrollo económico se hacen presentes a diario.

Ciudades creativas que ya de lejos concretamente de comienzos de este siglo viene de la mano de la Economía creativa, en virtud del cual se consideran precisamente las industrias creativas como el pilar fundamental en la creación de empleo y bienestar para la sociedad de los tiempos actuales.

Se hace indudable que existe la necesidad de hacer converger empresa y cultura creativa en la actividad misma a la que se dedican y ponerla, eso sí, al servicio del resto de funciones que necesitan para sobrevivir y es precisamente desde esta premisa desde donde el legislador Europeo activa unos mecanismos de obligado cumplimiento para las empresas a través de la reciente aprobación el 24 de abril de 2024 de la Directiva de diligencia debida en materia de Sostenibilidad.

La Directiva pone el foco en considerar que son precisamente las empresas el verdadero factor del cambio y por tanto sobre ellas debe recaer el deber de diligencia en una amplia dimensión preventiva, evaluando y gestionando los impactos sociales y ambientales en todas sus actividades.

En definitiva, se promueve la responsabilidad empresarial, exigiendo que las empresas identifiquen, prevengan, mitiguen, eliminen y reparen los efectos adversos relacionados con derechos humanos y medio ambiente en sus operaciones y cadenas de suministro de sus actividades propias, las de sus filiales o las de sus cadenas de valor.

Los Estados se comprometen a velar por que las empresas adopten las medidas adecuadas para prevenir o, cuando la prevención no sea posible o no lo sea de forma inmediata o haya fracasado y a mitigar suficientemente los efectos adversos potenciales sobre los derechos

Empresas ante la Directiva de Diligencia Debida en materia de Sostenibilidad y su repercusión sobre las ciudades creativas

humanos y sobre el medio ambiente que se hayan detectado o que deberían haberse detectado.

Para cerrar nuestras conclusiones señalar que la Directiva europea diseña un régimen complejo para la determinación de las sanciones en los supuestos de incumplimiento empresarial y lo realiza teniendo en cuenta los esfuerzos de la empresa por aplicar medidas correctivas, tales como: las inversiones realizadas, la colaboración con otras entidades para hacer frente a los efectos adversos, la gravedad y duración de los efectos adversos que se han producido.

Referencias

- Calderero, A., Pérez, J., & Ugalde, I. (2006). *Territorio inteligente y espacio de economía creativa: Una primera aproximación conceptual y práctica de investigación*. XVI Congreso de Estudios Vascos: Desarrollo Sostenible-IT el futuro, (pp. 613-618).
- Castro-Higueras, A., & De Aguilera Moyano, M. (2016). El índice de potencialidad de las industrias culturales y creativas. *Fonseca Journal Of Communication*, 13(13), 129-146. <https://doi.org/10.14201/fjc201613129146>
- Espinar Ruiz, E. (2014). Estereotipos de género. *Padres y Maestros / Journal of Parents and Teachers*, (326), 17-21. <https://revistas.comillas.edu/index.php/padresymaestros/article/view/1319>
- Favaretto, L., & Da Silva, E. (2014). *Índice De Potencial Criativo Dos Municipios Brasileiros e Desenvolvimento: Um Enfoque Multidimensional* [Anais do XLI Encontro Nacional de Economia [Proceedings of the 41st Brazilian Economics Meeting]. ANPEC-Associação Nacional dos Centros de Pós-graduação em Economia [Brazilian Association of Graduate Programs in Economics].
- Felton, E., Collis, C., & Graham, P. (2010). Making connections: Creative industries networks in outer suburban locations. *Australian Geographer*, 41(1), 57-70. <https://doi.org/10.1080/00049180903535576>
- Galeano, M. E. (2018). *Estrategias de investigación social cualitativa*. Medellín, Colombia: Fondo Editorial FCSH.
- Galvis Ardila, J. (2016). Comunicación: reputación crecimiento empresarial. *Pensamiento y Gestión*, (41).
- Gismera, E., Fernández, J. L., & Labrador, J. (2019). Suffering at Work: A Challenge for Corporate Sustainability in the Spanish Context. *Sustainability*, 11(15). <https://doi.org/10.3390/su11154152>
- Herrera-Medina, E., Bonilla-Estévez, H., & Molina-Prieto, L. F. (2013). Ciudades creativas: Paradigma económico para el diseño y la planeación urbana. *Bitácora* 22, 20(1), 11-20.
- Iglesias Mendizábal, F. I. (2023). *Ciudades creativas: aproximaciones metodológicas para la construcción de una narrativa. De la visión multilateral a la planificación local* [Tesis de doctorado, Universidad de Valladolid]. UvaDoc. <https://doi.org/10.35376/10324/63653>
- Makridakis, S. (2017). The forthcoming Artificial Intelligence (AI) revolution: Its impact on society and firms. *Futures*, 90, 46-60. <https://doi.org/10.1016/j.futures.2017.03.006>
- Martin Buitrago, D. (Junio de 2020). Teletrabajo: una oportunidad en tiempos de crisis. *Revista CES Derecho*, 11(1). <https://doi.org/10.1016/j.futures.2017.03.006>
- Méndez, R., Michelini, J. J., Prada, J., & Tebar, J. (2012). Economía creativa y desarrollo urbano en España: Una aproximación a sus lógicas espaciales. *EURE (Santiago)*, 38(113), 5-32. <http://dx.doi.org/10.4067/S0250-71612012000100001>
- Olmedo-Barchello, S., Cristaldo, J. C., Rodríguez, G., Da Silva, M., Acosta, A., & Barrios, O. (2020). Ciudades creativas y su aporte a la creación de un nuevo modelo de desarrollo económico, social y cultural. Una revisión de la literatura. *Población y Desarrollo*, 26(50), 53-63. <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2020.026.50.053-063>
- Paredes, C., & Gismera, E. Z. (2024). Inteligencia artificial y el gobierno corporativo. en las empresas. Retos para un nuevo mercado laboral. En J.Sierra, & S. Ormaechea (Coord.), *Entre pantallas y realidades: una travesía por el universo audiovisual* (pp. 489-502). Madrid, España: McGraw Hill.
- Paredes, C., Gismera, E., & Labrador, J. (2021). Relaciones profesionales, redessociales, derecho a la libertad de expresión, a la intimidad y a la propia imagen. *Comred Lisboa*. <http://hdl.handle.net/11531/54515>
- Puig-Barrachina, V., Vanroelen, C., Vives, A., Martínez, J. M., Muntaner, C., Levecque, K., Benach J., Louckx, J. M. (2014). Measuring employment precariousness in the European Working Conditions Survey: The social distribution in Europe. *Work*, 49 (1), 143-161. <https://doi.org/10.3233/WOR-131645>
- Rikkie, F. J., & Zuleta, L. (2020). Private Governance of Freedom of Expression on Social Media Platforms: EU content regulation through the lens of human rights standards. *Nordicom Review*, 41(1). <https://doi.org/10.2478/nor-2020-0003>

- Roffé, M. (2024). El impacto de las prácticas sostenibles en el desempeño financiero de las empresas: Una revisión de la literatura. *Revista Científica Visión de Futuro*, 28(1). <https://visiondefuturo.fce.unam.edu.ar/index.php/visiondefuturo/article/view/839>
- Scott, A., J. (2007). ¿Capitalismo y urbanización en una nueva clave? La dimensión cognitivo-cultural. *Tabula Rasa*, 6, 195-217. <https://doi.org/10.25058/20112742.292>
- Seligmann-Silva, E. (2014). *Trabajo y Desgaste Mental. El derecho a ser dueño de sí mismo*. Sao Paulo, Brasil: Octaedro.
- Trujillo Cabrera, C. (2024). El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 1, 74-113. <https://doi.org/10.31009/InDret.2024.i1.02>
- Whittingham, K. L., Earle, A. G., Leyva-de la Hiz, D. I., & Argiolas, A. (2023). The impact of the United Nations Sustainable Development Goals on corporate sustainability reporting. *BRQ Business Research Quarterly*, 26(1), 45-61. <https://doi.org/10.1177/23409444221085585>